

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 1752

(26 DE JUNIO DE 2026)

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERANDO

Mediante radicado CAM No. 2025E22702 de fecha 4 de septiembre de 2025, se solicita **LIQUIDACIÓN POR SERVICIO DE EVALUACIÓN** mediante Formato F-CAM-203 V4, por parte de la persona jurídica **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR** identificada con NIT 891180008, representada legalmente por **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ** con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534, para el proyecto **“CABEZAL DE DESCARGA EN TUBERÍA DE 200 MM 8 PULGADAS”**.

Mediante radicado de salida CAM No. 28123 2025-S de fecha 19 de septiembre de 2025, esta Corporación emite oficio de comunicación indicando los costos por servicio de evaluación por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.228.013)**.

Mediante radicado CAM No. 2025E27601 de fecha 27 de octubre de 2025, la persona jurídica **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR**, identificada con NIT 891180008, representada legalmente por **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ** con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534, solicitó ante este despacho **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS** para el proyecto **“CABEZAL DE DESCARGA EN TUBERÍA DE 200 MM 8 PULGADAS”** en las coordenadas planas Origen Nacional E 4663476,30 – N 1766358,11, sobre la fuente hídrica quebrada Martiñal, del municipio de Pitalito – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos,
- Soporte de pago por concepto de evaluación por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.228.013)**.
- Radicado vital,
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal,
- Certificado de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar,
- Certifica de Tradición del predio rural denominado **GUAYABAL COMFAMILIAR**, número de matrícula 206-98614 de fecha 17 de octubre de 2025,
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación del Municipio de Pitalito,
- Documento técnico **“ESTUDIO HIDROLÓGICO, HIDRÁULICO Y DE SOCAVACIÓN MICROCUENCA QUEBRADA MARTIÑAL”**.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- Planos (5),
- CD

Mediante memorando No. 2590 del 5 de noviembre de 2025, se solicita a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT de la CAM, apoyo para la evaluación de la documentación presentada por el solicitante del permiso.

Mediante memorando No. 2595 del 5 de noviembre de 2025, se solicita a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA de la CAM, apoyo para la evaluación de la documentación presentada por el solicitante del permiso.

Mediante memorando No. 2595 del 13 de noviembre de 2025, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA de la CAM, da respuesta a la solicitud de apoyo en la evaluación de la documentación presentada por el solicitante del permiso y emite concepto técnico de fecha 13 de noviembre de 2025 para los componentes hidrológico e hidráulico.

Mediante memorando No. 2588 del 24 de noviembre de 2025, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT de la CAM, da respuesta a la solicitud de apoyo en la evaluación de la documentación presentada por el solicitante del permiso y emite concepto técnico de fecha 24 de noviembre de 2025 con temas relacionados en el ordenamiento territorial.

Mediante oficio con radicado 36717 2025-S de fecha 5 de diciembre de 2025, se requiere información complementaria para la continuidad en la evaluación de la solicitud presentada por el solicitante

Mediante radicado 2026-E 402 de fecha 9 de enero de 2026, el solicitante presenta documentación requerida en el oficio con radicado 36717 2025-S de fecha 5 de diciembre de 2025.

Mediante memorando No. 90 del 20 de enero de 2026, se solicita a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA de la CAM, apoyo para la evaluación de la documentación presentada por el solicitante como respuesta al requerimiento realizado mediante radicado 36717 2025-S de fecha 5 de diciembre de 2025.

Mediante memorando No. 90, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA de la CAM, da respuesta a la solicitud de apoyo en la evaluación de la documentación presentada por el solicitante como respuesta al requerimiento realizado mediante radicado 36717 2025-S de fecha 5 de diciembre de 2025 y emite concepto técnico de fecha 17 de marzo de 2026 para los componentes hidrológico e hidráulico.

Mediante Auto No. 00117-26 de fecha 26 de marzo de 2026 se da inicio a la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS** para el proyecto **“CABEZAL DE DESCARGA EN TUBERÍA DE 200 MM 8 PULGADAS”**, en las coordenadas planas Origen Nacional E 4.663.476,30 – N 1.766.358,11, sobre la fuente hídrica **QUEBRADA MARTIÑAL**, del municipio de Pitalito; y se fijan costos por servicio de seguimiento correspondiente a **UN MILLÓN SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.070.795).**

El día 28 de mayo de 2026 se efectúa visita técnica por parte del profesional del área técnica encargado **ADRIANA STEFANY PERDOMO LEAL**, adscrita a la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM. Durante la visita se diligencia Acta de Visita (F-CAM-099).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la solicitud elevada, el funcionario comisionado realizó visita en fecha 28 de mayo de 2026 conforme a la cual se rindió concepto técnico No. 00117 de fecha 19 de junio de 2026, que expone lo siguiente:

“(...) ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Mediante Memorando No. 90, se solicitó apoyo técnico a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA, con el fin de evaluar la respuesta remitida por el solicitante en el marco del oficio de requerimiento, y emitir concepto técnico respecto de la evaluación integral del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos.

Como resultado de dicha evaluación, se conceptuó lo siguiente, en cursiva y entre comillas (“”):

“Mediante memorando DTS No. 90 del 20 de enero de 2026, El Director Territorial Sur, CARLOS ANDRES GONZALES TORRES solicita apoyo a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental para continuar con la evaluación de los componentes hidrológico, hidráulico y de riesgo, del permiso de ocupación de cauces, sobre la fuente hídrica quebrada “Martíñal”, para la construcción de un cabezal de descarga, en el marco del proyecto denominado “Construcción del proyecto parque recreacional macizo del encanto” en el municipio de Pitalito(H), información contenida en el expediente POC 00117-25 presentado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR, identificado con NIT 891180008.

Con el fin de garantizar la rigurosidad técnica, la trazabilidad y la seguridad de las obras hidráulicas proyectadas sobre cauces, playas y lechos, se requiere que todo estudio hidrológico e hidráulico presentado ante esta entidad cumpla de manera obligatoria con los criterios técnicos del componente hidrológico establecidos en el documento G-CAM-014 Versión 1, adoptado por esta Corporación.

*La revisión del componente hidrológico comprendió el análisis de la información allegada haciendo énfasis en la verificación de la climatología, características morfométricas, curvas Intensidad-Duración-Frecuencia - IDF y las metodologías empleadas para la estimación de los caudales máximos el periodo de retorno TR 100 años sobre el drenaje natural en el sitio donde se proyecta la implementación del cabezal de descarga con dissipador de energía en la fuente hídrica quebrada “Martíñal”, cuya magnitud se presentan en la **Tabla 1**.*

Periodo de retorno (Años)	Caudal (m³/s)
100	55.30

Tabla 1. Caudal máximo para periodo de retorno 100 años.

El componente hidráulico del drenaje natural contempla la implantación de una estructura integral compuesta por un cabezal de descarga y una estructura de dissipación de energía tipo escalonada con muros laterales. Se verificaron las modelaciones del diseño hidráulico en el que se identifica que la descarga se realiza en régimen supercrítico; la sección hidráulica del sitio presenta condiciones adecuadas para la dissipación de energía mediante una estructura escalonada, permitiendo la transición a régimen subcrítico y garantizando una entrega controlada del flujo, minimizando así procesos de erosión en la margen derecha de la quebrada Martíñal.

Sin embargo, no se considera técnicamente aceptable la configuración propuesta para los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

muros laterales del dissipador, debido a que su altura, geometría e implantación dentro de la sección del cauce generan una interferencia directa sobre la dinámica hidráulica natural. En particular, estos elementos inducen un confinamiento artificial del flujo dentro del lecho activo, lo cual puede ocasionar incrementos en las velocidades, alteraciones en los patrones de turbulencia, aumento del potencial de socavación, desviaciones del flujo y afectaciones en la estabilidad geomorfológica local. En la **Tabla 2** Se presentan los resultados de la verificación de la modelación hidráulica y de la implantación de la estructura.

Tipo de estructura	Tipo de apoyo	Cota lámina TR=100 (m.s.n.m)	Cota Cimentación (m.s.n.m)	Cota socavación máxima (m.s.n.m)
Cabecal de descarga -Dissipador de energía tipo caída escalonada	Cimentación superficial y dentellón contra socavación	1260.02	1258.5	1257.3

Tabla 2. Resultados de la modelación hidráulica y cota de implantación de la estructura

En atención a la revisión y análisis de la documentación anteriormente descrita, se establece el siguiente concepto

CONCEPTO:

1. Se considera que los componentes hidrológico e hidráulico cumplen con los requerimientos técnicos establecidos por la corporación en el formato G-CAM-014 "lineamientos y/o criterios técnicos mínimos a considerar en la elaboración de los estudios hidrológicos e hidráulicos para el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos", para las modificaciones considerables en la morfología de este sistema lotico en el periodo de retorno de 100 años, que generaría la implementación de la estructura integral compuesta por un cabecal de descarga y la estructura de dissipación de energía tipo escalonada sobre la fuente hídrica Quebrada Martiñal en el municipio de Pitalito – Huila.
2. La implementación de la obra queda condicionada a la eliminación o rediseño integral de los muros laterales de la estructura de dissipación, de manera que la estructura se adapte a la geometría natural del cauce y no constituya un obstáculo rígido ni una restricción hidráulica incompatible con el funcionamiento del sistema fluvial.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a. El concepto emitido en el presente informe se fundamenta en los estudios hidrológico e hidráulico, así como en los modelos hidráulicos elaborados por los ingenieros Julián Andrés Bravo Suarez MP 70202-287071 TLM y Boris Yamill Polania Ramírez MP 25202-087974 CND y aportados por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR en el trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce, los cuales reposan en el expediente DTS POC-00117-25.
- b. Es viable técnicamente desde el punto de vista hidrológico, hidráulico y socavación la intervención del cauce de la quebrada Martiñal para la implementación cabecal de descarga y estructura de dissipación de energía tipo escalonada.
- c. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR debe establecer un programa de mantenimiento, monitoreo y seguimiento integral a la infraestructura correspondiente al permiso de ocupación de cauce con el fin de tomar

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

las acciones preventivas, correctivas y de mitigación del caso que garantice el objeto por el cual fueron construidas durante su vida útil.

- d. *La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR debe dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los RCD de conformidad con lo establecido en la Resolución 0472 de 2017 y su modificación mediante la Resolución 1257 de 2021.*
- e. *La Corporación, en el marco del trámite de ocupación de cauce, no evalúa aspectos estructurales, presupuestales, de estabilidad, procesos constructivos, materiales utilizados, entre otros para la construcción del cabezal de descarga y estructura de disipación sobre la corriente hídrica quebrada Martiñal en el municipio de Pitalito Huila. por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto.*
- f. *La ejecución de las obras deberá ajustarse a los procesos constructivos definidos en los diseños y a las recomendaciones técnicas señaladas en los estudios que sirvieron de base para el presente trámite. En consecuencia, será responsabilidad del contratista y del ejecutor del proyecto garantizar que la construcción se desarrolle conforme a dichos lineamientos, asegurando la correcta implementación de las medidas previstas y el cumplimiento de la normatividad aplicable.*
- g. *No se podrá implementar la obra hasta tanto no se obtengan, en caso de requerirse, los permisos y/o autorizaciones ambientales adicionales aplicables.*
- h. *Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Sur para que este haga parte del expediente mencionado.*

En relación con la evaluación inicial adelantada por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, mediante Memorando No. 2588 del 24 de noviembre de 2025 se remitió concepto técnico a la Dirección Territorial Sur, como resultado del proceso de evaluación y análisis efectuado sobre la solicitud presentada.

I. ANTECEDENTES:

La Dirección Territorial Sur, de la CAM, mediante memorandos 2588, 2590, 2591 y 2593 del 05 de noviembre de 2025, solicita apoyo técnico para el análisis y la evaluación de la documentación presentada por parte de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA en el marco del trámite de ocupación de cauces, playas y lechos solicitado a la territorial sur de la CAM, sobre la fuente hídrica QUEBRADA MORTIÑAL, del municipio de Pitalito.

Frente a este tema, vale la pena recordar que, el proyecto urbanístico donde se encuentra ubicada la obra objeto de la consulta, denominado “PARQUE RECREACIONAL MACIZO DEL ENCANTO” se encuentra localizado en Zona Suburbana (corredor) # 5 y vivienda campestre # 1 según lo establecido en la clasificación general del territorio, contenida en el acuerdo municipal 023 de 2021. y que, el predio denominado GUAYABAL-COMFAMILIAR (con un área aproximada de 8, 53 Has), donde se adelanta su construcción, cuenta con zonificación ambiental

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Frente al presente concepto, se indica que el mismo se emite para asuntos relacionados con el tema de ordenamiento territorial, sin incluir los análisis que involucran los componentes hidráulicos e hidrológicos.

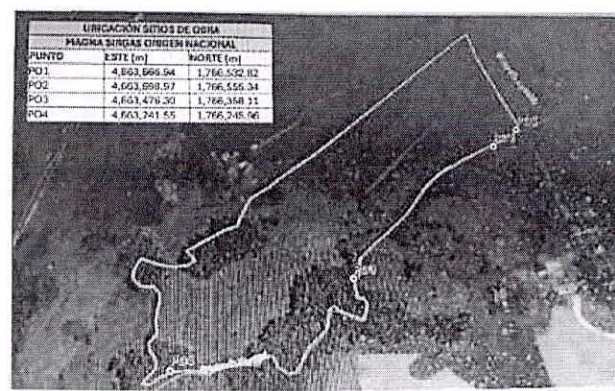
De acuerdo a la información entregada por parte de la DTS, se procedió a revisar la clasificación general del territorio contenida en el POT vigente para el municipio de Pitalito (acuerdo 023 del 31 de mayo de 2021) y se realizó la implantación del proyecto dentro de la misma, encontrando lo siguiente:



LOCALIZACION DEL PROYECTO "PARQUE RECREACIONAL MACIZO DEL ENCANTO" FRENTE A LA CIUDAD DE PITALITO

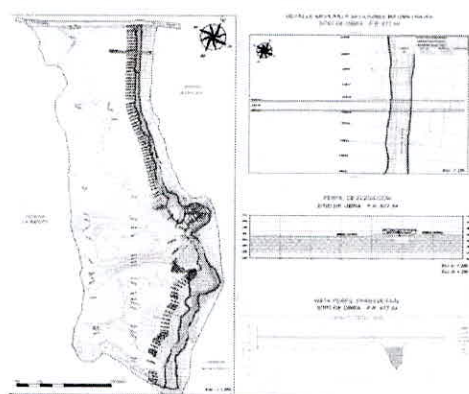
De acuerdo a lo anterior, se ratifica que el predio objeto de la consulta se encuentra localizado en suelo suburbano y vivienda campestre.

Frente a la implantación de las obras a realizar, con relación al proyecto, encontramos:

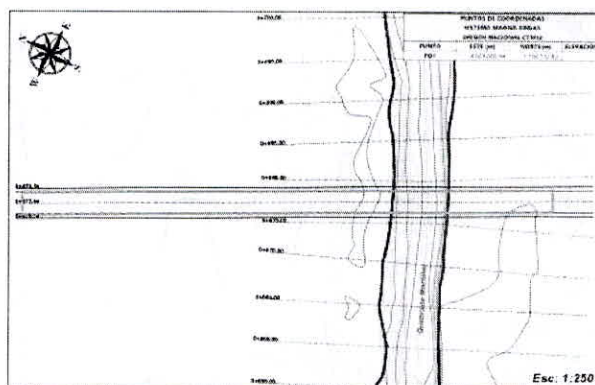


La ocupación de cauce se adelantará en cuatro puntos sobre la quebrada MARTIÑAL.

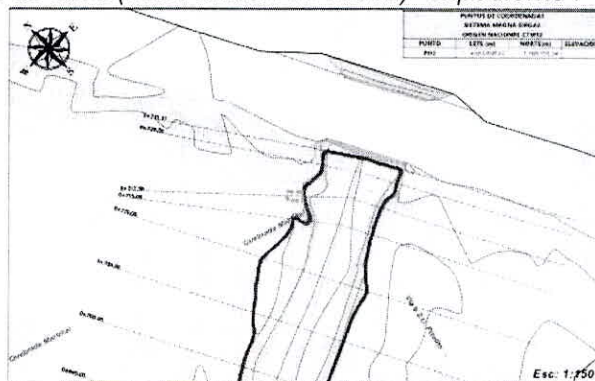
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16



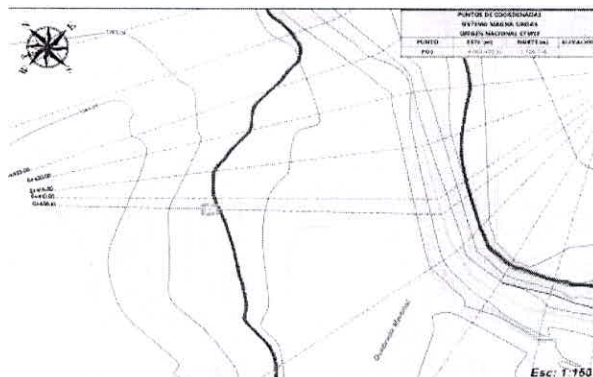
Localización de obra (intervención de cauce)- expediente POC-00115-25



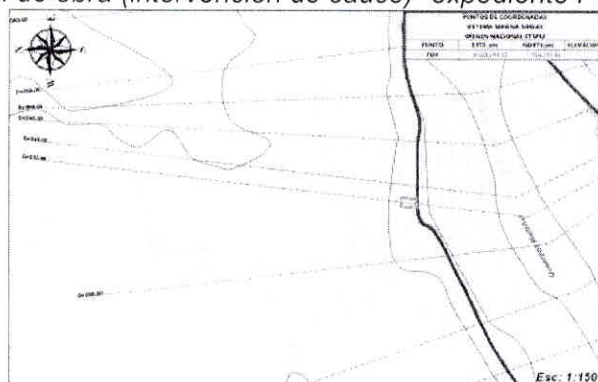
Localización de obra (intervención de cauce)- expediente POC-00117-25



Localización de obra (intervención de cauce)- expediente POC-00116-25



Localización de obra (intervención de cauce)- expediente POC-00114-25



Como se puede apreciar en las imágenes, extraídas de la información entregada por la territorial y elaboradas por la empresa COMFAMILIAR, las obras que se pretenden adelantar se hallan localizadas sobre la zona de protección ambiental de la quebrada MORTIÑAL.

Frente al tema, podemos afirmar que este tipo de actividades es permitido en este tipo de suelos, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Acuerdo 023 de 2021.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta que, en el proyecto que adelanta la empresa COMFAMILIAR, "PARQUE RECREACIONAL MACIZO DEL ENCANTO", se identifica la intervención de cauce en cuatro puntos de la quebrada MORTIÑAL, de acuerdo a la solicitud elevada por dicha entidad, encontramos que la ocupación de cauce es una actividad permitida dentro de la zona de protección ambiental de las fuentes hídricas; por lo que podemos concluir que dicha actividad, SE ENMARCA dentro de las actividades establecidas para este tipo de suelo.

OPOSICIONES

Durante la visita se diligencia Acta de Visita (F-CAM-099). Teniendo en cuenta lo anterior, no se presentó oposición por parte de persona alguna, ni reposa en el expediente solicitud por escrito de un tercero.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía 1-2. Sitio proyectado para la ocupación del cauce sobre la fuente hídrica quebrada Mortiñal. Vereda La Raicita, municipio de Pitalito.

1. CONCEPTO TÉCNICO

Como resultado de las evaluaciones técnicas adelantadas por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA y la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT de la CAM, se concluye que el Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos solicitado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR** para el proyecto “**CABEZAL DE DESCARGA EN TUBERÍA DE 200 MM 8 PULGADAS**” sobre la fuente hídrica **QUEBRADA MARTIÑAL**, municipio de Pitalito, es **FAVORABLE**. La SRCA emitió concepto técnico favorable en relación con los componentes hidrológico, hidráulico y de socavación, concluyendo que dichos componentes cumplen con los requerimientos técnicos establecidos por la Corporación en el documento G-CAM-014, condicionado al rediseño integral de los muros laterales de la estructura de disipación de energía. Por su parte, la SPOT emitió concepto favorable en materia de ordenamiento territorial, determinando que la ocupación de cauce proyectada se enmarca dentro de las actividades permitidas para la zona de protección ambiental de fuentes hídricas, conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal 023 de 2021 del municipio de Pitalito y la normatividad ambiental vigente. En consecuencia, se emite concepto técnico **FAVORABLE** para la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, el cual deberá quedar condicionado al cumplimiento de los términos y condiciones señalados en los conceptos emitidos por la SRCA y la SPOT.

2. RECOMENDACIONES

Realizada la visita de evaluación a la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, solicitado por la persona jurídica **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA** identificada con NIT 891180008, representada legalmente por **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ** con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534, para el proyecto “**CABEZAL DE DESCARGA EN TUBERÍA DE 200 MM 8 PULGADAS**”, sobre la fuente hídrica **QUEBRADA MARTIÑAL**, en el punto de coordenadas MAGNA SIRGAS origen Bogotá: E 783205 – N 700071, vereda La Raicita del municipio de Pitalito; y teniendo en cuenta la documentación técnica anexa y los hallazgos de la visita en campo, se determina **VIABLE** técnicamente desde el punto de vista hidrológico, hidráulico y socavación la intervención del cauce de la quebrada Martiñal para la implementación cabezal de descarga y estructura de disipación de energía tipo escalonada, y se imponen las siguientes obligaciones:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR debe establecer un programa de mantenimiento, monitoreo y seguimiento integral a la infraestructura correspondiente al permiso de ocupación de cauce con el fin de tomar las acciones preventivas, correctivas y de mitigación del caso que garantice el objeto por el cual fueron construidas durante su vida útil.
- La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR debe dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los RCD de conformidad con lo establecido en la Resolución 0472 de 2017 y su modificación mediante la Resolución 1257 de 2021.
- La Corporación, en el marco del trámite de ocupación de cauce, no evalúa aspectos estructurales, presupuestales, de estabilidad, procesos constructivos, materiales utilizados, entre otros para la construcción del cabezal de descarga y estructura de disipación sobre la corriente hídrica quebrada Martiñal en el municipio de Pitalito Huila. por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto.
- La ejecución de las obras deberá ajustarse a los procesos constructivos definidos en los diseños y a las recomendaciones técnicas señaladas en los estudios que sirvieron de base para el presente trámite. En consecuencia, será responsabilidad del contratista y del ejecutor del proyecto garantizar que la construcción se desarrolle conforme a dichos lineamientos, asegurando la correcta implementación de las medidas previstas y el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- No se podrá implementar la obra hasta tanto no se obtengan, en caso de requerirse, los permisos y/o autorizaciones ambientales adicionales aplicables.
- Cualquier modificación de la obra a construir, deberá ser informada de forma escrita a la Dirección Territorial Sur de la CAM, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Si la solicitud de modificación consiste en el cambio sustancial del diseño de la obra en donde exista un cambio en su integridad la persona jurídica **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA** identificada con NIT 891180008, deberá iniciar el trámite de modificación del permiso ambiental ante la CAM cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la norma.
 - Si la modificación es menor que no se vea afectado en forma sustancial el diseño de la obra en su integridad, la persona jurídica **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA** identificada con NIT 891180008, deberá de dar aviso por escrito ante la CAM dentro de los 6 días siguientes de haber realizado el cambio menor.
- Realizar seguimiento al permiso en el término de seis (06) meses a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga.
- Durante la ejecución de la obra se deberá hacer una correcta disposición de los residuos sólidos y líquidos generados durante su construcción, manejo adecuado de concretos, agregados y materiales de construcción, evitar la disposición de sobrantes de concreto, cementos y residuos de basuras sobre las fuentes hídricas, prohibir el lavado de equipos y maquinaria en el sitio de obra y reutilizar al máximo los materiales de obras como formaletas, maderas, etc., que sean susceptibles de utilizar.
- Tener en cuenta y acatar las recomendaciones establecidas de los estudios presentados y aportados en la presente solicitud.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- Si se requiere la eliminación de especies vegetales fustales, por lo cual deberá tramitar el correspondiente permiso de aprovechamiento forestal.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario del presente permiso debe ser garante de las condiciones necesarias para que las estructuras a construir sean funcionales.

Como medida de compensación derivada del permiso ocupación de cauces, playas y lechos, el beneficiario deberá entregar en la sede de la Dirección Territorial Sur de la CAM un total de mil (1000) plántulas, destinadas a fortalecer los procesos de restauración ecológica y la conservación de ecosistemas estratégicos.

Estas acciones contribuyen al fortalecimiento de la educación ambiental comunitaria, fomentan la participación social en la conservación de especies nativas especialmente aquellas de alto valor ecológico y consolidan su papel como aliadas naturales en la captura de carbono y en la adaptación al cambio climático en el sur del departamento del Huila.

- Las especies a entregar son las siguientes: doscientos cincuenta (250) guayacanes, doscientos cincuenta (250) ocobos, doscientos cincuenta (250) gualanday y doscientos cincuenta (250) eugenias y deberán tener las siguientes características: altura mínima de 50 cms, dispuestas en bolsa de 17 x 22 cm y en buen estado físico y sanitario. El material vegetal será entregado a la Dirección Territorial Sur de la CAM, en un plazo máximo de un (1) mes.

En cuanto al componente biótico, se realizan las siguientes recomendaciones para prevenir y minimizar los posibles impactos generados por el proyecto sobre las comunidades de fauna y flora con algún grado de vulnerabilidad:

- Realizar actividades de capacitación a personal técnico y/o profesional de la obra en manejo de fauna, prevención de accidentes con fauna silvestre.
- Se deben respetar posibles refugios de fauna, especies de flora y/o fauna amenazada y evitar daños a los ecosistemas adyacentes durante la intervención.
- En caso de encontrar un animal silvestre herido en el área adyacente al proyecto, se deberá dar comunicación inmediata a la Autoridad Ambiental CAM para coordinar el respectivo rescate del o los individuos afectados" – **[HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TECNICO]**

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM es competente para otorgar o negar solicitudes de Licencias y/o Permisos. En este orden de ideas, en el caso particular y concreto que nos ocupa, le asiste competencia para otorgar o negar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos radicada por la persona jurídica **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR** identificada con NIT 891180008, representada legalmente por **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ** con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534.

En consecuencia, El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM, y acogiendo el concepto técnico emitido por el profesional comisionado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS a la persona jurídica **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR** identificada con NIT 891180008, representada legalmente por **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ** con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534 y/o quien haga sus veces, para el proyecto **“CABEZAL DE DESCARGA EN TUBERÍA DE 200 MM 8 PULGADAS”**, sobre la fuente hídrica **QUEBRADA MARTIÑAL**, sobre el punto de coordenadas MAGNA SIRGAS origen Bogotá: E 783205 – N 700071, en la vereda La Raicita del municipio de Pitalito, Departamento del Huila.

PARAGRAFO: El permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos de que trata la presente resolución, encuentra fundamento en los documentos que fueron debidamente allegados dentro del curso del trámite y evaluados por la ingeniera designada para tal fin, así como también, el concepto técnico No. 00117 emitido en fecha 19 de junio de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, podrá adelantar las obras para el desarrollo del proyecto en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS origen Bogotá: E 783205 – N 700071, vereda La Raicita del municipio de Pitalito, conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en los planos y memorias de diseño presentadas en el trámite del permiso y que hacen parte integral del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los criterios de diseño estructural, hidráulico e hidrológico empleados en la obra, son responsabilidad exclusiva de los profesionales encargados de realizar dichos estudios, por lo cual, se presume la aplicación de buenas prácticas de ingeniería y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la obra civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación de la obra a construir, deberá ser informada de forma escrita a la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si la solicitud de modificación consiste en el cambio sustancial del diseño de la obra en donde exista un cambio en su integridad la persona jurídica **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR** identificada con NIT 891180008, representada legalmente por **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ** con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534 y/o quien haga sus veces, deberá iniciar el trámite de modificación del permiso ambiental ante la CAM cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la norma para tal efecto.
- Si la modificación es menor, es decir, que no se vea afectado en forma sustancial el diseño de la obra en su integridad, la persona jurídica **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR** identificada con NIT 891180008, representada legalmente por **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ** con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534 y/o quien haga sus veces, deberá dar aviso por escrito ante la CAM dentro de los 6 días siguientes de haber realizado el cambio menor.

ARTICULO TERCERO: Es pertinente señalar que la ocupación del cauce de la fuente hídrica es de carácter permanente, por lo cual, el permiso se otorga por la vida útil de la obra; no obstante, si

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

pasados dos (2) años de otorgado el permiso, ésta no ha sido construida, se procederá al archivo del acto administrativo que lo otorgo, conforme la norma ambiental establece.

PARÁGRAFO: El material minero extraído en el desarrollo de la obra para la ocupación del cauce, playa y/o lecho no podrá ser utilizado sin el correspondiente permiso otorgado por la autoridad minera competente y licencia ambiental.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un seis (6) meses, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

PARAGRAFO: El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La persona jurídica **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR** identificada con NIT 891180008, representada legalmente por **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ** con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534 y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La persona jurídica **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR** identificada con NIT 891180008, representada legalmente por **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ** con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534 y/o quien haga sus veces, deberá establecer un programa de mantenimiento, monitoreo y seguimiento integral a la infraestructura correspondiente al permiso de ocupación de cauce con el fin de tomar las acciones preventivas, correctivas y de mitigación del caso que garantice el objeto por el cual fueron construidas durante su vida útil.
- La persona jurídica **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR** identificada con NIT 891180008, representada legalmente por **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ** con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534 y/o quien haga sus veces, debe dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los RCD de conformidad con lo establecido en la Resolución 0472 de 2017 y su modificación mediante la Resolución 1257 de 2021.
- La Corporación, en el marco del trámite de ocupación de cauce, no evalúa aspectos estructurales, presupuestales, de estabilidad, procesos constructivos, materiales utilizados, entre otros para la construcción del cabezal de descarga y estructura de disipación sobre la corriente hídrica quebrada Martiñal en el municipio de Pitalito Huila. por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto.
- La ejecución de las obras deberá ajustarse a los procesos constructivos definidos en los diseños y a las recomendaciones técnicas señaladas en los estudios que sirvieron de base para el presente trámite. En consecuencia, será responsabilidad del contratista y del ejecutor del proyecto garantizar que la construcción se desarrolle conforme a dichos lineamientos, asegurando la correcta implementación de las medidas previstas y el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- No se podrá implementar la obra hasta tanto no se obtengan, en caso de requerirse, los permisos y/o autorizaciones ambientales adicionales aplicables.
- Durante la ejecución de la obra se deberá hacer una correcta disposición de los residuos sólidos y líquidos generados durante su construcción, manejo adecuado de concretos, agregados y materiales de construcción, evitar la disposición de sobrantes de concreto, cementos y residuos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

de basuras sobre las fuentes hídricas, prohibir el lavado de equipos y maquinaria en el sitio de obra y reutilizar al máximo los materiales de obras como formaleas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar.

- Tener en cuenta y acatar las recomendaciones establecidas de los estudios presentados y aportados en la presente solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: Se impone como obligación dentro del presente Permiso Ambiental, tramitar los respectivos permisos ambientales si se requiere del aprovechamiento forestal y de Concesión de Aguas ya sea superficial o subterránea, en caso de derivación del recurso hídrico para las actividades constructivas, entre otras.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario deberá controlar y mitigar en lo posible, la iniciación de procesos erosivos, socavación u otra modificación en el régimen de la fuente hídrica que constituya una amenaza para la comunidad y la infraestructura. En caso de ser necesario, se deben construir obras de estabilización geotécnica adecuadas, como protección de márgenes ribereñas.

ARTICULO OCTAVO: Como medida de compensación por el uso, aprovechamiento y/o afectación del sitio intervenido por la ocupación del cauce e impactos ambientales al componente físico y biológico, la persona jurídica **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR** identificada con NIT 891180008, representada legalmente por **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ** con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534 y/o quien haga sus veces, deberá efectuar las siguientes acciones:

- Entregar en la sede de la Dirección Territorial Sur de la CAM un total de mil (1000) plántulas, destinadas a fortalecer los procesos de restauración ecológica y la conservación de ecosistemas estratégicos, como quiera que, estas acciones contribuyen al fortalecimiento de la educación ambiental comunitaria, fomentan la participación social en la conservación de especies nativas especialmente aquellas de alto valor ecológico y consolidan su papel como aliadas naturales en la captura de carbono y en la adaptación al cambio climático en el sur del departamento del Huila.

Así las cosas, las especies a entregar son las siguientes:

- Doscientos cincuenta (250) guayacanes.
- Doscientos cincuenta (250) ocobos.
- Doscientos cincuenta (250) gualanday.
- Doscientos cincuenta (250) Eugenia.

CARACTERÍSTICAS: Altura mínima de 50 cm, dispuestas en bolsa de 17 x 22 cm y en buen estado físico y sanitario. El material vegetal deberá entregado a la Dirección Territorial Sur de la CAM, en un plazo máximo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDÉCIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la persona jurídica **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA** identificada con NIT 891180008, representada legalmente por **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ** con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534 o quien haga sus veces, al correo electrónico ninijope1@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente Resolución al Municipio de Pitalito (H).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial sur

Exp. POC-00117-25
 Radicado 2025-E 27601
 Proyectó Adriana Perdomo
 Proyecto: Juana.
 Revisó Jurídica: Jessica R

Abogada Contratista CAM DTS
 Aprobó: Profesional Universitario
 Área Jurídica CAM DTS

Pitalito,

Señores:

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR

NIT 891180008

Rtte Legal: **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ**

CC. 1.095.909.534 o quien haga sus veces

Tel. 3172726418

Email: ninijope1@hotmail.com

Pitalito – Huila

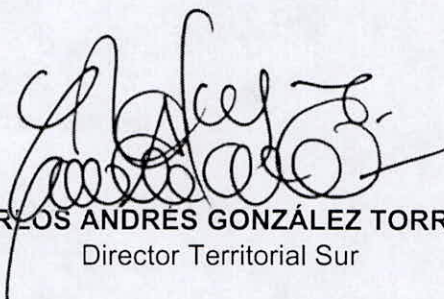
Asunto: Notificación por medio electrónico de Resolución de Licencia y/o permiso ambiental, emitida dentro del expediente POC-00117-2025.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito notificar Electrónicamente Resolución de Licencia y/o permiso ambiental, emitido al interior del expediente **POC-00117-2025**; y en consecuencia conforme con lo estipulado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, en el decreto legislativo No. 491 de 2020, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto.

La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario accede al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la empresa de servicios postales S.A 4-72.

Atentamente,



CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

POC-00117-2025

Proyectó: Jessica R. –

Abogada CAM DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM** identificado(a) con **NIT 800255580** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 84507
Remitente: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM - (no-reply@cam.gov.co)
Cuenta Remitente: correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario: ninijope1@hotmail.com - JUAN CARLOS CARVAJAL RODRIGUEZ
Asunto: DTS - NOTIFICACION RESOLUCION No.1752 POC-00117-2025
Fecha envío: 2026-06-26 11:49
Estado actual: Acuse de recibo
Adjuntos: 1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
● Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2026/06/26 Hora: 11:51:48		Tiempo de firmado: 2026/06/26 11:51:48 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Importante: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.	Fecha: 2026/06/26 Hora: 11:51:55	Jun 26 11:51:55 s12146759 postfix/smtp [3140692]: 76DAD1E20381: to=<ninijope1@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.10.13]:25, delay=5.9, delays=0.52/0/0.28/5.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <4955f4fe0aa3e4e4d6df086bd2664b7f43119d3ff2b733e8865727b667b867a0@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=100369090803775, Hostname=CPUPR80MB7341.lamprd80.prod.outlook.com] 13380917 bytes in 3.384, 3861.110 KB/sec Queued mail for delivery - > 250 2.1.5)	Tiempo de firmado: 2026/06/26 12:07:53 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

 Contenido del mensaje

 **Asunto:** DTS - NOTIFICACION RESOLUCION No.1752 POC-00117-2025

 **Cuerpo del mensaje:**

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

 **Adjuntos**

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
2026S19823.pdf	application/pdf	072daed553d621f251941b0ef3e451a7094804dfa4510b6fab2d25288d181ac

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.